

Vergara Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2023-00018-00
PROCESO:	PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTES:	NORBERTO RODRÍGUEZ VALENCIA Y CARMEN ALICIA BELLO DE RUIZ
DEMANDADOS:	ADÁN GONZÁLEZ Y OTROS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. CUMPLIR el numeral 2º del artículo 82 del CGP en cuanto al domicilio de las partes.

1.2. De conformidad con el literal b) del artículo 10º de la Ley 1561 de julio 11 de 2.012, **INDICAR** el estado civil actual de cada uno de los demandantes; de tener sociedades conyugales vigentes o compañeros permanentes, **ALLEGAR** las pruebas correspondientes aportando la identificación completa y datos de su ubicación para así poder dar aplicación al parágrafo del artículo 2º de la citada Ley.

1.3. ALLEGAR el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el aportado con el escrito de demanda data del 30 de noviembre de 2022.

1.4. CUMPLIR el numeral 4º del artículo 82 del CGP indicando lo que se pretende expresado con precisión y claridad. La primera pretensión debe identificar claramente por su nombre, área exacta, ubicación y **colindantes actuales** del inmueble a usucapir, tal y como lo exige el artículo 83, evitando la repetición de los linderos en los hechos.

1.5. ACREDITAR el fallecimiento de **ADÁN GONZÁLEZ** y **BÁRBARA ACOSTA DE GONZÁLEZ** con los correspondientes registros civiles de defunción.

1.6. En la elaboración de la demanda debe tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo 87 del CGP., indicando si ya se inició o no proceso de sucesión, en caso negativo, la demanda y el poder se deben DIRIGIR, no solo contra los herederos determinados, sino también contra los indeterminados de **ADÁN GONZÁLEZ** y **BÁRBARA ACOSTA DE GONZÁLEZ** aportando los correspondientes soportes documentales que acrediten el grado de parentesco, o la providencia mediante la cual fueron reconocidos como herederos.

1.7. APORTAR como anexos de la demanda (art. 84, núm. 5 del CGP) el plano que deberá contener en forma clara: **(1)** la localización del inmueble, **(2)** su cabida, **(3)** sus linderos con las respectivas medidas, **(4)** el nombre completo e identificación de los colindantes actuales, **(5)** la destinación económica, **(6)** la vigencia de la información, **y (7)** la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. (arts. 11 literal c. y 15 parágrafo 2º de Ley 1561 de 2012).

1.8. Como es claro que los únicos titulares de derechos reales principales sujetos a registro del predio El Vergel según el certificado especial aportado al expediente son **ADÁN GONZÁLEZ** y **BÁRBARA ACOSTA DE**

GONZÁLEZ de acuerdo al numeral 5º del artículo 375 del CGP, es contra ellos únicamente que debe dirigirse la demanda, y si ya fallecieron como lo están manifestando en el libelo demandatorio la deben dirigir contras sus herederos determinaos e indeterminados.

1.9. Apórtese la prueba documental correspondiente, relacionada con los hechos positivos ejercidos por la demandante, de aquellos a que solo da derecho el dominio, de por lo menos los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de la demanda, como recibos de pago de impuesto predial, servicios públicos, contrato de arredramiento, etc.

2. RECONOCER personería al abogado **JOHN JAIRO SUAREZ GOMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUEZ



Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e580f361439eae99fd18c415aa06e52a5545ab50adc66e243f441713e4a40**

Documento generado en 01/03/2023 10:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>